

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 5 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2842

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia

EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a. No. 28.

Secretaría de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 14, de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 17 de 1918, de 4 de Febrero, por el cual se hace una promoción en el ramo de Telégrafos. 8059

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 117, de 19 de Diciembre de 1917, por la cual se aprueba un reglamento. 8059

Resolución número 14, de 4 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 8059

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 25, de 2 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad "Mystic Flower" número 14, domiciliada en la ciudad de Colón. 8059

Resolución número 16, de 2 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad "Mosaic Temples of America", domiciliada en la ciudad de Colón. 8059

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 99, de 10 de Diciembre de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitando por el señor E. S. Hamber. 8060

Certificado número 327 de registro de marca de fábrica. 8060

Contrato número 2. 8060

Avances oficiales. 8060-61-62

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 17 DE 1918

(de 4 de Febrero)

por el cual se hace una promoción en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Promuévase a Telégrafista de 3a. clase, a la señorita Herminia Correa, Telégrafista de 4a. clase, Ayudante de la Oficina de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se aprueba un reglamento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, Diciembre 19 de 1917.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 100. del Decreto número 41 de 1916, apruébase, el anterior reglamento dictado por el Jefe de la Oficina de Seguridad, sobre protección contra incendios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 4 de 1918.

RESUELTO:

Concedése el permiso que para trasladarse a esta ciudad ha solicitado el Camión Jefe de la Tercera Sección de Policía, en nota número 62 de 29 del mes próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad "Mystic Flower", domiciliada en Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 2 de 1918.

En el memorial anterior solicitan los señores Thos LL. Morgan y Jas. A. Hason, Gran Ilustrativo y Secretario, respectivamente, de la Sociedad denominada "MYSTIC FLOWER No. 14" radicada en la ciudad de Colón, que el Poder Ejecutivo reconozca personería jurídica y apruebe los Estatutos de la Asociación, para lo cual acompañan a su solicitud sendas copias del Acta de fundación y de los Estatutos de la Sociedad; y como al estudiar tales documentos no se observa en ellos nada contrario a la Constitución y leyes de la República, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y los del Título III, Libro I del Código Civil,

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Sociedad "MYSTIC FLOWER No. 14" domiciliada en Colón, y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad "Mosaic Temples of America" domiciliada en la ciudad de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 2 de 1918.

En el anterior memorial solicitan los señores James Nathaniel, Drumond y Ruth Arthuron, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad denominada "MOSAIC TEMPLES OF AMERICA" radicada en la ciudad de Colón, que el Poder Ejecutivo reconozca personería jurídica y apruebe los Estatutos de la Asociación, para lo cual acompañan a su solicitud sendas copias del Acta de fundación y de los Estatutos de la Sociedad, y como del estudio de tales documentos no se observa nada contrario a la Constitución y leyes de la República, en atención a lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución,

ción Nacional y del Título III, Libro I del Código Civil.

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Sociedad "MOSAIC TEMPLARS OF AMERICA" domiciliada en la ciudad de Colón y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 99

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 99.—Panamá, Diciembre 10 de 1917.

En escrito fechado el día 28 de Agosto del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la FABRICA ITALIANA AUTOMOBILI TORINO (F. I. A. T.) de Turin, Reino de Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, que previas las formalidades legales lo fuera registrada una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que usara para amparar y distinguir en el comercio los vehículos automóviles en general, como automóviles de pasajeros, camiones, bicicletas, lanchas motoras, botes de propulsión mecánica, aparatos y vehículos aéreos, partes y accesorios de estos diferentes vehículos, equipo para vehículos automóviles, motores y aeroplanos de combustión interna, fuerza eléctrica y de vapor, como también para vehículos automóviles los cuales por medio de otra instalación desarrollan la electricidad para iluminación y fuerza motriz, de su fabricación.

La marca consiste:

En la palabra distintiva "FIAT" y los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada se afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca la usará imprimiéndola, estampándola o grabándola sobre los artículos mismos, en los paquetes, cajas y envoltorios y en los avisos de propaganda.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos fiscales, tanto los de registro como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han de contestar en este Despacho cuatro marbetes y un cliché de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2717 correspondiente al día 7 de Septiembre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se ha hecho referencia.

Por tanto:

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía Industrial denominada F. I. A. T. FABRICA ITALIANA AUTOMOBILI TORINO, domiciliada en Turin, Reino de Italia.

Expedir el Certificado y archivar el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, Noviembre 10 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 327 expedí el certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 327

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 10 de Diciembre de 1917.—Caduca: 10 de Diciembre de 1927.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 99, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía denominada "F. I. A. T. FABRICA ITALIANA AUTOMOBILI TORINO" de Turin, Italia, para (LA DESCRIPCION DETALLADA DE LOS ARTICULOS QUE AMPARA ESTA MARCA SE ENCUENTRA EN EL DORSO DE ESTA HOJA) que se elaboran o fabrican en TURIN, ITALIA, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Agosto de 1917 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2719 de la "Gaceta Oficial" correspondiente al SIETE DE SEPTIEMBRE de mil novecientos diez y siete.

Panamá, a los DIEZ (10) días del mes de DICIEMBRE de MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste:

En la palabra distintiva "FIAT" y sus dueños la usan para amparar y distinguir en el comercio los vehículos automóviles en general, como automóviles de pasajeros, camiones, bicicletas, lanchas motoras, botes de propulsión mecánica, aparatos y vehículos aéreos, partes y accesorios de estos diferentes vehículos, equipos para vehículos automóviles, motores y aeroplanos de combustión interna, fuerza eléctrica y de vapor, como también para vehículos automóviles los cuales por medio de otra

instalación desarrollan la electricidad para iluminación y fuerza motriz, de su fabricación.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho. La marca la usará estampándola, imprimiéndola o grabándola sobre los artículos mismos, en los paquetes y envoltorios y en los avisos de propaganda de la manera que se estime conveniente.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Antonio Anguizola, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y los señores Eduardo Icaza y Florencio H. Arosemena, en sus propios nombres, por la otra, que en adelante se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1o.— Los Contratistas dan en venta al Gobierno Nacional a tuberia de agua instalada en la orilla derecha de la línea del tranvía que parte del sitio denominado "Bellavista" y termina en las inmediaciones del sitio denominado "Matasillo", en Las Sabanas de esta ciudad, la cual tiene 7.955 pies de largo y se descompone así:

602.67 pies de tuberia de 4 pulgadas de diámetro.

154.20 pies de tuberia de 3 pulgadas de diámetro.

6.272.95 pies de tuberia de 2 y media pulgadas de diámetro.

761.15 pies de tuberia de 2 pulgadas de diámetro.

173.88 pies de tuberia de 1 y media pulgadas de diámetro.

Artículo 2o.— El Gobierno pagará a los Contratistas por la tuberia arriba descrita, la suma de cuatro mil balboas (B. 4.000.00), representados en valores de quinientos balboas (B. 500.00) cada uno contra la Tesorería General de la República, los cuales serán aceptados únicamente en pago de tierras baldías e indultadas.

Artículo 3o.— Se hace constar que en virtud de obligación contratada con anterioridad por los Contratistas, tanto el Municipio de Panamá como el señor Nicanor A. de Obarrío tienen derecho de hacer conexiones con la tuberia de agua que se traspasa mediante el pago correspondiente.

Artículo 4o.— Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Los Contratistas,

Eduardo Icaza.— F. H. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.— Panamá, Enero 18 de 1918.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

AVISOS OFICIALES

LICITACION A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender licores (cerveza y refrescos) las noches de función en el referido coliseo.

Base del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balboa por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga cédula establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 28 de los corrientes.

El Administrador del Teatro.

C. J. Cuzón.

Panamá, Febrero 10 de 1918.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia.

Hace saber:

Que el señor Ricardo Sabal, en su carácter de apoderado especial del señor Matías Bonilla, ha solicitado para este la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, y ubicado en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, por medio de un memorial que copiado a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial del señor Matías Bonilla pido a Ud. se sirva adjudicarme gratuitamente a mi inaudante un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de El Arado, comprensión del Distrito de La Chorrera y alicerado de la manera siguiente: por el Norte, con finca de Leonardo Sánchez; por el Sur, el río Lirio; por el Este, con potrero de Felisa Bonilla, y por el Oeste, con finca de la señora llamada Petra Rifa.

El globo de terreno que solicito para mi mandante no se encuentra entre los inajudicables de que trata el Capítulo VII del Código Fiscal y para hacer esta petición inroca el artículo 161 del mismo Código.

Panamá, Enero 26 de 1918.

R. Sabal."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado por esta solicitud, ocurra a oponerse en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, hoy primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho, a las diez de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente.

Ubaldo Barria.

El Secretario.

Juan B. Polo.

2 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Félix E. Oller, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío situado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras

Presente.

Haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Félix E. Oller, con mi acostumbrado respeto, solicito a usted para mi mandante, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, una quebrada; al Sur, terrenos del Mangote; al Este, terrenos libres; y al Oeste, predio de Lacio Martínez.

El terreno a que se refiere el presente escrito, no perjudica a tercero, ni se encuentra sobre los inadjudicables de que trata el Código Fiscal en vigencia.

Acompaño tres declaraciones para comprobar el derecho que asisto a mi mandante sobre el terreno que solicito.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Roberto Martínez L.

Panamá, Enero 10 de 1915."

Y para cumplir lo ordenado por el Código Fiscal en su artículo 180, se fija el presente edicto en esta Administración y en la Alcaldía Municipal de Chame, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con mejor derecho al terreno pedido, ocurra a oponerse en tiempo oportuno.

Fijado en este Despacho hoy once de Enero de mil novecientos diez y ocho a las tres de la tarde.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor David Moreno, ha solicitado el título gratuito de diez hectáreas de terreno baldío, en el sitio denominado "Peña Hueca", Distrito de Chepigana, el cual denomina "Ensenada de Peña Hueca", por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Yo David Moreno, en mi propio nombre, mayor de edad, vecino del Distrito de Chepigana, agricultor, y padre de familia, a usted con el debido acatamiento expongo:

De conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal pido a usted muy atentamente se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado "Peña Hueca", jurisdicción del Distrito de Chepigana.

El terreno que pido se distingue con el nombre de "Ensenada de Peña Hueca" y colinda por el Norte, el río Cucumati; por el Sur, la mar; por el Este, la tierra firme; y por el Oeste, la mar.

Adjunto tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de los adjudicables y que yo no poseo tierras por ningún título.

La Palma, Enero 10 de 1915.

Por ruego de David Moreno que no sabe firmar,

Julio C. Díaz.

Y para que todo a quien pueda perjudicar esta solicitud, se entere de ella, y pueda hacer valer sus derechos en tiempo, se fija el presente aviso en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana por treinta días.

Se fija en este Despacho hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho a las tres de la tarde.

El Administrador 2o. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor José Dolores Espinosa, ha solicitado en su nombre y en el de sus hermanos José Inés, Juan Manuel y Ezequiel Espinosa, la adjudicación a título gratuito de cuarenta hectáreas de terreno en el lugar denominado el "Madroal", Distrito de Chepigana, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Yo, José Dolores Espinosa, de tránsito en esta ciudad, en mi propio nombre y en el de mis hermanos José Inés, Juan Manuel y Ezequiel Espinosa, panameños, jefes de familias panameñas y agricultores, vecinos del Distrito de Chepigana con residencia en el mismo, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 29 de la ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, y del derecho que consagra el artículo 161 del Código Fiscal vigente, respetuosamente pedimos a usted que se nos adjudique en plena propiedad y a título gratuito, cuarenta hectáreas de terreno baldío en el lugar denominado el "Madroal", en la jurisdicción del mismo Distrito y cuyos linderos son: por el Norte, la Quebrada Totomate; por el Sur, la Quebrada Pimentel; por el Este, manglares; y por el Oeste, la loma denominada Pimentel.

Adjuntamos a la presente solicitud la prueba suficiente para probar que somos jefes de familias panameñas y agricultores, y la de que los terrenos pedidos son baldíos y no son de los inadjudicables.

Sírvase usted tener como nuestro poderado al señor don Manuel Meléndez V., de este vecindario, con oficina en la calle 4., casa número 34, a quien autorizamos formalmente para que firme por nosotros el título respectivo traslaticio de dominio.

Panamá, Enero 26 de 1915.

José D. Espinosa."

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este aviso en esta Administración y copia certificada de él, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, a fin de que todo a quien pueda perjudicar dicha solicitud, esté enterado de ella, y pueda oponerse dentro del término legal.

Fijado en este Despacho hoy primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la mañana.

El Administrador 2o. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que en el lugar llamado "El Pital", jurisdicción del Distrito de Chepigana, el señor Salvador Zapateiro, ha solicitado la adjudicación gratuita como padre de familia, de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión por medio del memorial inscrito a continuación:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Salvador Zapateiro, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Chepigana, muy respetuosamente pido a usted en plena propiedad, y a título gratuito, un globo de terreno baldío perteneciente a la Nación, ubicado en el sitio denominado "El Pital", comprensión del Distrito de Chepigana de diez hectáreas de extensión.

Sus linderos son los siguientes: por el Norte, montes libres y finca del señor William Salsan; por el Sur, finca del señor Luis Quintana; por el Este, bosques nacionales, y por el Oeste, el manglar.

Este terreno lo tengo desde hace muchos años, cultivado en su mayor parte de caña de azúcar, tallos, palmas de coco, y árboles frutales.

Acompaño a este escrito el comprobante de que dicho terreno es de los adjudicables.

La Palma, Diciembre 15 de 1917.

Salvador Zapateiro."

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en esta Administración y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días hábiles, a fin de que todo a quien se crea perjudicado en sus derechos, con la expedición del título del terreno pedido, pueda oponerse en tiempo.

Fijado en este Despacho hoy primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho a las diez de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

ATISO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Aleliano Murillo y Eladio Mena, han pedido título gratuito, sobre quince hectáreas (15 hts.) de terreno, a orillas de la Quebrada llamada la "Hinestrera", Distrito Municipal de Chepigana, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Panamá.

Aleliano Murillo, y Eladio Mena, ambos mayores de edad, naturales del Corregimiento de Garachiné, comprensión del Distrito de Chepigana y, vecinos de esta población, a usted con todo respeto pedimos:

Se digné adjudicarnos a título gratuito, un globo de terreno de quince hectáreas de los que el Gobierno Nacional tiene en este Distrito; solicitud que hacemos apoyados en lo que entraña el artículo 161 del Código Fiscal en relación con el artículo 166 del Código Fiscal, como ismismo, y jefe de familia el primero, así: diez hectáreas y cinco, respectivamente.

El globo de terreno que pedimos se nos adjudique, está situado a orillas de la Quebrada la Hinestrera, aguas arriba en la margen derecha; y limita así: por el Norte, con la boca de la Quebrada Honda; por el Sur, con una cordillera en forma de ensillado; por el Este, con la cabecera de la misma quebrada Honda; y por el Oeste, con una loma que queda así lado abajo, de la boca de la Quebrada Hinestrera.

Hacemos constar que dentro de ese globo de terreno, no hay minas de ninguna naturaleza, que puedan perjudicar a los intereses de la Nación; como tampoco lesiones de derechos de terceros, pues no hay vecinos con fincas a sus alrededores a excepción de la nuestra, que en ese mismo terreno tenemos de carácter transitorio con permiso del señor Alcalde.

Acompañamos a nuestra petición una información sumaria con la cual comprobamos el derecho que tenemos para hacer esta solicitud.

La Palma, Diciembre 31 de 1917.

Suplico por el señor Aleliano Murillo que no sabe firmar,

Pedro Marmolejo.

Eladio Mena."

Y para notificar esta solicitud al público en los términos del artículo 180 del Código Fiscal, y los perjudicados, no ella, puedan oponerse oportunamente, se fija este aviso en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, por 30 días.

En este Despacho, a las cuatro de la tarde de hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho.

El Administrador,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Píoquinto Valanto, ha solicitado de acuerdo con el derecho que le concede el artículo 163 del Código Fiscal, cinco hectáreas de terreno a título gratuito, en el lugar llamado "Peña Hueca", Distrito de Chepigana, el cual denomina "Punta de Peña Hueca", por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá."

Yo, Píoquinto Valanto, en mi propio nombre, mayor de edad, vecino de Chepigana, agricultor, soltero, ante usted con el acatamiento debido expongo:

De conformidad con el artículo 163 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito 5 hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado "Peña Hueca", jurisdicción del Distrito de Chepigana.

Este terreno que pido se distinguirá con el nombre de Punta de Peña Hueca y colinda por el Norte, la finca del señor David Moreno; por el Sur, la mar; por el Este, la tierra firme, y por el Oeste, la mar.

Adjunto tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de los adjudicables y que no poseo tierras por ningún título.

La Palma, Enero 10 de 1918.

Por ruego de Píoquinto Valanto por no saber firmar,

José de la Antigua Moreno."

En consecuencia y para que a todo el que pueda perjudicar dicha solicitud, sea notificado legalmente, se fija este aviso en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana por treinta días.

Fijado en esta Administración hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho a las once de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José de la Antigua Moreno, ha solicitado título gratuito de diez hectáreas de terreno en el sitio denominado "Peña Hueca", Distrito Municipal de Chepigana, el cual denomina "La Antigua", por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá."

Yo, José de la Antigua Moreno en mi propio nombre, mayor de edad y vecino del Distrito de Chepigana, agricultor y jefe de familia, panameño, ante usted con el acatamiento debido expongo:

De conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terrenos baldíos en el sitio denominado "Peña Hueca", jurisdicción del Distrito de Chepigana.

El terreno que pido se distinguirá con el nombre de "La Antigua" y colinda por el Norte, la finca del señor David Moreno; por el Sur, la mar; por el Este, la tierra firme, y por el Oeste, la mar.

Adjunto tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de los adjudicables y que no poseo tierras por ningún título.

La Palma, Enero 10 de 1918.

José de la Antigua Moreno."

Por tanto, para tramitar dicha solicitud de acuerdo con el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente aviso en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días para que todo el que se crea perjudicado con ella ocurra a oponerse en tiempo hábil.

Fijado en este Despacho hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho a las once y media de la mañana.

El Administrador 2º. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 18 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al calido y conservación de la baya luminosa situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta bolones (B. 250.00), los que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formalizara el contrato veinticuatro horas después.

Los proponentes deberán también demostrar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la baya y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Menores, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construídas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para echar los cimientos así: la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el derredor de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Diaz, Correal & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastros de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar estos ladrillos será de 1 x 3 a fina.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpiarlo, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede fina la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanitas con barrotes de hierro de 1", bien ajados de una en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanitas tendrán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean menester y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisas, esa persona tuviese que ordenar

trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la moneda siguiente.....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos bolones.

Aprobado.

Amadeo Mastellary.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10 del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona G.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de bolbo: (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1º. Su fe de bautismo; si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2º. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3º. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Creciente y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4º. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad;

5º. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguizola.